

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.476

05 de octubre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con los artículos 16, 20, 21 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el "Gran Objetivo Histórico N° 2, II del Plan de la Patria Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019", legado de nuestro Comandante Supremo, Hugo Chávez Frías, dispone: "Continuar construyendo el Socialismo Bolivariano del siglo XXI en Venezuela, como alternativa al sistema destructivo y salvaje del capitalismo y con ello asegurar la mayor suma de seguridad social y la mayor suma de estabilidad política, para nuestro pueblo",

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines del Estado, es necesario adoptar cambios indispensables para la optimización de las estructuras de los Ministerios y demás Órganos y Entes públicos, bajo un criterio de racionalidad administrativa que permita concentrar la acción del Estado en la solución de los principales problemas que enfrenta el país,

CONSIDERANDO

Que es necesario que la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) sea adaptada, en cuanto a su organización y funcionamiento a los nuevos lineamientos y políticas del Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana a través de un proceso de reorganización administrativa,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional ha adoptado recientemente medidas orientadas a reorganizar el sistema agroproductivo del país, contribuyendo de esta manera a la estabilización de la economía y al mejor vivir de los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que el pasado 5 de mayo de 2016, se modificó la adscripción de la Fundación Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) al Ministerio del Poder Popular de Agricultura Urbana.

DECRETO

Artículo 1°. Se ordena iniciar el proceso de Reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), con la finalidad de adecuar sus competencias y estructura organizacional a los nuevos lineamientos dictados por el Ejecutivo Nacional a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana.

Artículo 2°. El proceso de Reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) tendrá una duración de **seis (6) meses**, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez, por igual periodo, si el lapso inicial resultare insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reorganización.

Artículo 3°. Se crea la **Comisión Especial de Reorganización**, la cual estará a cargo del proceso de Reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA). Dicha Comisión Especial de Reorganización estará conformada por **un (1) Presidente o Presidenta y 4 (cuatro) Directores o Directoras Principales**, cada uno con su respectivo suplente, designados por la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana.

Artículo 4°. La **Comisión Especial de Reorganización** tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular las recomendaciones propuestas inherentes al proceso de reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA) y sugerir lo relativo a su ejecución.
2. Elaboración y ejecutar el Plan Reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), previa aprobación de la Ministra o Ministro con competencia en materia de Agricultura Urbana.
3. En caso de ser pertinente, proponer las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias con ocasión de la reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA).
4. Proponer los ajustes que se requieran en el marco jurídico de la Fundación como consecuencia de la aplicación de los planes y programas de reforma, organizativa, administrativa y funcional.
5. Las demás que le asigne la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana.

Artículo 5°. Las decisiones de la Comisión Especial de Reorganización se adoptarán previa aprobación del Presidente o Presidenta y de la mayoría de los Directores Principales o sus Suplentes en funciones.

La Comisión Especial de Reorganización podrá incorporar al proceso, de manera temporal, al personal necesario para su ejecución, y solicitar la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere este Decreto, previa aprobación de la Ministra o Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana.

Los gastos que genere la Comisión Especial de Reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), serán con cargo al presupuesto del mencionado ente.

La Comisión Especial de Reorganización será coordinada, supervisada y controlada por la Ministra o Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana, quien velará por el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

Artículo 6°. El Plan de Reorganización de la Fundación de Capacitación e Innovación para Apoyar la Revolución Agraria (CIARA), deberá contener al menos, los siguientes aspectos:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional de la Fundación.
2. Las reformas normativas o adecuaciones en el ordenamiento interno que se requieran, con el fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.
3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.
4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.
5. Los aspectos que en materia de talento humano se pretendan ejecutar y su incidencia financiera, si la hubiere.
6. La estimación del impacto financiero y presupuestario del Plan de Reorganización.

El referido Plan será sometido a la consideración de la Ministra o Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana para su aprobación, en un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7°. La Comisión Especial de reorganización podrá proponer el otorgamiento, si fuere procedente, de jubilaciones especiales a los servidores y servidoras de la Fundación, cuando cumplan con los requisitos previstos en la normativa que regula la materia.

Artículo 8°. Concluido el proceso de reorganización de la Fundación, la Comisión Especial de Reorganización presentará un informe detallado de su gestión ante el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana.

Artículo 9°. La Ministra o Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana velará por que una vez culminado el proceso de reorganización de la Fundación, se efectúe la reforma de los

estatutos fundacionales a fin de adecuarlos a los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana, así como a tramitar la inscripción de la correspondiente Acta por ante el Registro Público competente previa revisión por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 10. Las dudas o controversias que pudieran generarse en la interpretación de este Decreto, serán resueltas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura Urbana, atendiendo a los principios de eficiencia y continuidad administrativa, con estricto apego al ordenamiento jurídico en materia de administración pública y administración financiera del sector público.

Artículo 11. La Ministra del Poder Popular de Agricultura Urbana queda encargada de la ejecución de este Decreto.

Artículo 12. Este Decreto entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejécutece,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTÍNEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL